



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra “t” del número cuatro del artículo mencionado, éste Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable y los derechos de enganche.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.
- 2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La obligación de pagar la tasa por el suministro de agua potable nace desde que se inicie la prestación del servicio.

La falta de pago de las cuotas liquidadas por este servicio durante el plazo de un año, supone un incumplimiento en sus obligaciones por parte del beneficiario del servicio, dando lugar a la posibilidad de no prestación del servicio a dicho beneficiario, previa notificación al propietario o al inquilino, si fuese conocido de la finca.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua potable, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador.

La prestación del servicio se considera en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual, no dará derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 6. CONTADORES

Los contadores deberán ser colocados en sitio visible y accesible desde la vía pública, sin penetrar en la vivienda o espacio habilitado al efecto, esto es, que en un lugar en el que en cualquier momento pueda tomarse lectura sin necesidad de encontrarse el beneficiario en la vivienda.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

El Ayuntamiento correrá a cargo del coste de la primera instalación del contador de suministro de agua, los sucesivos cambios correrán a cargo de los sujetos pasivos aludidos en el artículo 3, cualquiera que sea la causa que motive el cambio de dicho contador.

Con objeto de evitar daños y pérdidas de agua, en periodos de heladas o ausencias prolongadas, todos los usuarios vendrán obligados a cerrar la llave general de paso situada antes del contador y dejar abierta la llave del purgador.

El usuario quedará, como responsable de la instalación externa, que le facilita el suministro, la cual comprende:

- Caja protectora.
- Medidor o contador.
- Llaves accesorias (corte y purgador).

El usuario pagará el costo de las reparaciones o reposición, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

En el supuesto de ser necesario realizar obras en la vía pública, que excedan de cuatro (4) metros lineales, se cobrará a razón de sesenta euros (60 euros) metro lineal o fracción.

Caso de llevarlas a cabo el abonado, se ejecutarán siempre bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

Al efecto de determinar la cuota tributaria se clasifica el suministro de agua potable en diferentes tipos, atendiendo al destino del mismo:

1. Usos domésticos:
 - 1.1. Para tender a las necesidades de la vida e higiene privada:
 - Cuota fija del servicio anual, exista o no consumo: 8,00 euros.
 - 1.2. Con el servicio añadido de suministro de agua para huertos, piscinas y jardines:
 - Cuota fija del servicio anual, exista o no consumo: 8,00 euros.
2. Para usos industriales, considerando dentro de estos los hoteles, bares, tabernas, garajes, fábricas, colegios, bodegas, almacenes, talleres, comercios,...
- Cuota fija del servicio anual, exista o no consumo: 8,00 euros.
3. Para uso ganadero
 - Cuota fija del servicio anual, exista o no consumo: 8,00 euros.
4. Solares sin edificar, huertos.
 - Cuota fija del servicio anual, exista o no consumo: 8,00 euros.

Cuota fija de conexión o enganche a la red general de agua potable, que se pagará de una sola vez al solicitar el servicio, o cuando se reanude, después de haber sido suspendido por causa imputable al usuario:

De $\frac{1}{4}$ a $\frac{1}{2}$ de pulgada de diámetro,..... 240,40 euros.

De $\frac{1}{2}$ a $\frac{3}{4}$ de pulgada de diámetro,..... 240,40 euros.

De más de $\frac{3}{4}$ de pulgada de diámetro,..... 320,00 euros.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Las presentes cuotas fijas, a las que se refieren los apartados 1.1, 1.2, 2, 3 y 4, se mantendrán vigentes en tanto este municipio reciba ingresos correspondientes a Enresa, en concepto de municipio afectado por la Central Nuclear de Trillo, y en la cantidad suficiente, procediéndose a su modificación y cobro por consumo cuando se produzca la supresión y/o reducción de los mismos.

ARTÍCULO 8. PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y NORMAS DE GESTIÓN

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores, sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua.

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Los abonados, señalarán un domicilio a efectos de notificaciones y un número de cuenta bancaria para efectuar el cobro del servicio de suministro de agua potable, no siendo obligatorio para el Ayuntamiento el cobro a domicilio de esta tasa.

La facturación y cobro se llevará a cabo anualmente, o caso de iniciarse el consumo o instalación con posterioridad se facturará proporcionalmente a los días en los que se ha disfrutado el servicio.

Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicite, será sancionado con una multa en la cantidad de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos de euro (150,25 euros).

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor que sea considerada razonablemente como tal por el Ayuntamiento, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.
2. El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.
3. Prohibición de utilizar bocas de riego/incendio y manipular en la red de distribución general sin autorización escrita del Ayuntamiento, excepto en caso de incendio.
4. Prohibición de usar las fuentes públicas que están conectadas a la red general de agua potable, con objeto de eludir el consumo individual de cada usuario y para usos indebidos tales como:
 - a) Llenando depósitos, bidones, aljibes, etc.
 - b) Lavado de automóviles, vehículos agrícolas, etc.
 - c) Conexión de mangueras a los grifos de las mismas.
 - d) Limpieza de herramientas, utensilios, etc.
 - e) Se prohíbe, durante los meses de julio y agosto, lavar todo tipo de vehículo con agua suministrado para cualquier uso de los especificados en el artículo 7 de la presente norma reglamentaria.

Cualquier infracción, a las prohibiciones estipuladas en estos cinco puntos del artículo 9, será sancionada con una multa de ciento cincuenta euros (150 euros).

Dado el carácter tradicional de la vendimia, desde tiempo inmemorial en Henche, con el fin de evitar perjuicios y molestias, esta prohibición quedará suspendida en aplicaciones relacionadas directamente con actividades propias de la misma, durante el período que va desde el día 15 de septiembre al 30 de octubre de cada año.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 10. REVISIÓN ANUAL DE CONTADORES Y LECTURAS DE LOS MISMOS

El Ayuntamiento procederá a revisar anualmente la instalación de contadores y el consumo de agua, a efectos de mantener un control de dicho consumo en el municipio.